



Al contestar cite: 2021-INS-253
 Tipo: Interna Fecha: 22/09/2021 09:00
 Trámite: 16919 AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA
 Sociedad: 900559359 ALIMENTOS PINKES S.A.S
 Remitente: 610 INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
 Tipo Documental: AUTO Anexos: NO
 Folios: 10 N° Radicado: 2021-02-023923

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto solicitante
Alimentos Pinkes S.A.S

Asunto
Admisión a Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Expediente
103400

Número de proceso
2021-INS-253

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-530444, la sociedad Alimentos Pinkes SAS, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020. ID 114358
2. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-530444 se aporta:</p> <p>La sociedad Alimentos Pinkes S.A.S. identificada con NIT 900559359-3, domiciliada en la ciudad de Medellín, y cuya dirección principal y de notificación judicial es Carrera 56 29-42, y dirección de notificación judicial, carrera 56 29 42.</p> <p>El Objeto Social de la sociedad corresponde a: " la empresa podrá realizar cualquier tipo de actividad civil o comercial, lícita."</p> <p>Empleados: 16, según lo informado en el formulario de solicitud.</p>	

Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la sociedad posee activos por valor inferior a 5.000 s.m.l.m.v	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-530444 se aporta:</p> <p>Solicitud de admisión al proceso de NEAR, presentada por Sergio Giraldo Arango, identificado con número de documento 1004033107, Representante Legal de la sociedad.</p>	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-530444 se aporta:</p> <p>Se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$58.880.888.</p> <p>Las obligaciones vencidas corresponden a dos o más acreedores.</p> <p>El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 11,54% del pasivo total por \$511.700.007, a corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.</p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
<p>Acreditado en solicitud: No aplica.</p>	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-530444 se aporta:</p> <p>Certificación de no estar incurso en causal de disolución</p>	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-530444 se aporta:</p> <p>certificación indicando que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las</p>	

prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.

Adicionalmente, la sociedad indica que pertenece al grupo NIIF 2.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-530444 se aporta:

se aportan certificaciones indicando que la sociedad:

- Si tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco por \$15.592.953
- No tiene pasivos por descuentos a trabajadores.
- Si tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social por \$23.507.127

Las certificaciones de pasivos están suscritas por el representante legal.

La sociedad indica que el plan de pago para los pasivos por aportes al sistema de seguridad social corresponde a: ""en todo caso dicho pasivo deberá estar cancelado para el momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 32 de la ley 1429 de 2010".

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-530444 se aporta:

Certificación en la que se manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-530444 se aporta:

Estado Financiero	2020	2019	2018
Estado de Situación Financiera	Si	Si	Si
Estado de Resultados	Si	Si	Si
Estado de Flujos de Efectivo	Si	Si	Si
Estado de Cambios en el Patrimonio	Si	Si	Si
Revelaciones	Si	Si	Si

Certificación	Si	Si	Si
Dictamen	N/A	N/A	N/A

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2021-01-530444 se aporta:

Estado Financiero	Al 31 de Julio de 2021
Estado de Situación Financiera	Si
Estado de Resultados	Si
Estado de Flujos de Efectivo	Si
Estado de Cambios en el Patrimonio	Si
Revelaciones	Si
Certificación	Si
Dictamen	N/A

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2021-01-530444 se aporta:

- Inventario de activos con corte al último día calendario del mes anterior. El valor del total del activo coincide con el valor total de activos en el estado de situación financiera.
- Inventario de pasivos con corte al último día calendario del mes anterior. El valor del total del pasivo coincide con el valor total de pasivo en el estado de situación financiera.

Bienes sujetos a registro: La sociedad posee un vehículo de placa WCQ015 y el vehículo de placa ESQ723 se encuentra bajo leasing. De ambos aporta copia de las licencias de tránsito.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2021-01-530444 se aporta:

Documento en el que se expone que las causas de la insolvencia corresponden a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica declarada mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si								
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-530444 se aporta: Flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.									
14. Plan de Negocios									
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si								
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-530444 se aporta: Plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.									
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto									
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si								
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-530444: Aporta los proyectos. En el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto, se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.									
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676									
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: No *								
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-530444 se aporta: <ul style="list-style-type: none"> Certificación sobre la existencia de una garantía mobiliaria: <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th>Bien</th> <th>Garantía</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inyectora Rühle PR20: Máquina de curado por inyección de carne.</td> <td rowspan="2" style="text-align: center;">COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA</td> <td style="text-align: center;">No aportó</td> </tr> <tr> <td>Tombler MKR 600: Máquina para mezcla y marinado de alimentos</td> <td style="text-align: center;">No aportó</td> </tr> </tbody> </table>		Bien	Garantía	Avalúo	Inyectora Rühle PR20: Máquina de curado por inyección de carne.	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	No aportó	Tombler MKR 600: Máquina para mezcla y marinado de alimentos	No aportó
Bien	Garantía	Avalúo							
Inyectora Rühle PR20: Máquina de curado por inyección de carne.	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	No aportó							
Tombler MKR 600: Máquina para mezcla y marinado de alimentos		No aportó							
Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias, se observó la inscripción de la garantía									

referida por la deudora.

- Certificación respecto a que la sociedad no es deudora, avalista, codeudora o garante.

Observación/ Requerimiento:

Atendiendo lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará al deudor aportar la siguiente documentación, a fin de que se pueda adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Aportar la certificación de bienes sujetos a garantías mobiliarias en la cual se indique si los mismos son o no necesarios para la actividad del deudor.

Aportar el avalúo técnico de los bienes dados en garantía y que soportan los registros contables.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Alimentos Pinkes SAS, NIT 900559359 con domicilio en la ciudad de Medellín, en la dirección carrera 56 No.29-42.

Segundo. Ordenar al representante legal fijar un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales y página web si existiere, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. El representante legal deberá ajustar la documentación que presenta observación en el listado de análisis de cumplimiento el cual hace parte de los antecedentes de esta providencia y que se detalla en el requisito No.16, y remitirla al juez del concurso dentro de los (10) diez días siguientes a la fecha de admisión a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de las sanciones a que haya lugar, con el fin de cumplir con la completitud de la información requisito para la

admisión a dicho trámite. Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020.

Cuarto. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Quinto. Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o el procedimiento de recuperación empresarial, orientados a la celebración de un acuerdo.

Sexto. Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Octavo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoprimer. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimosegundo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Decimotercero. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Decimocuarto. Advertir al deudor que antes del vencimiento del periodo de negociación deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 Legislativo de 2020.

Decimoquinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimosexto. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

Decimoséptimo. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia y fines pertinentes, si hubiere lugar a ello.

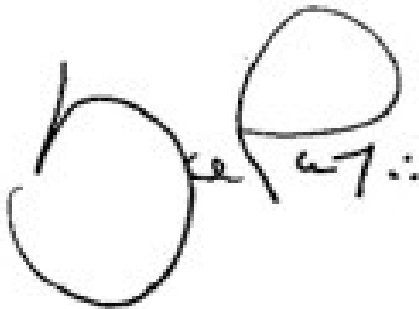
Decimoctavo. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimonoveno. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial

Vigésimo. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

Vigesimalprimero. Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,



JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional de Medellín

TRD:ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
FUN: V5785

RAD: 2021-01-530444